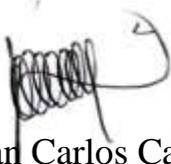


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, hoy 21 de octubre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira- Risaralda, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

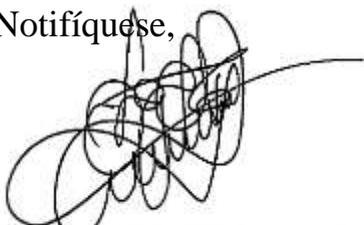
Se observa, que mediante auto fechado el 7 de octubre de 2022, se ordenó expedir copias del secuestro y avalúo del inmueble, revisadas las diligencias, se verifica que dentro del expediente no existe secuestro ni avalúo del inmueble.

Conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza: “...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Teniendo en cuenta, lo anterior, se ordena dejar sin efectos el auto proferido el 7 de octubre de 2019, donde se ordenó expedir copias con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Dosquebradas. Por secretaría líbrese oficio al Juzgado descrito, informando que no existe diligencias de embargo y secuestro ni avalúo.

De otro lado, se observa que mediante oficio No. 1370 del 30 de septiembre de 2019, se ofició al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, con el fin de que inscribiera la medida en favor del Juzgado Primero Civil del Circuito por embargo de remanentes, como a la fecha no obra prueba de la inscripción; por secretaría realícese la gestión pertinente.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

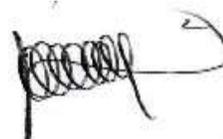
Juez

SL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No.170 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 24 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario